

viernes 30 de enero de 2009



## DESPACHO PRESIDENCIAL

### **Primer Grupo de medidas para la Promoción del Empleo y la Producción**

#### Decreto de Urgencia N° 009-2009

Que aprueba un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, hasta por S/. 500 millones de nuevos soles, destinado a financiar el Fondo para la estabilización de los precios de los combustibles derivados del petróleo

#### Decreto de Urgencia N° 010-2009

Que declara de necesidad nacional y ejecución prioritaria diversos proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, a fin de mantener el dinamismo de la economía nacional en el contexto de la crisis financiera externa

#### Decreto de Urgencia N° 011-2009

Que autoriza al Ministerio de Educación a utilizar la suma de 390 millones de nuevos soles, destinada a financiar el mantenimiento preventivo de las instituciones educativas públicas y del Estadio Nacional-Lima

#### Decreto de Urgencia N° 012-2009

Que declara en emergencia la zona urbana de Puquio de la carretera Nazca-Puquio-Chalhuanca, autorizándose al MTC a la ejecución de la obra y la contratación de su supervisión

#### Decreto Supremo N° 017-2009-EF

Que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, hasta por 1,285 millones de nuevos soles, para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión durante el año 2009

#### Decreto Supremo N° 018-2009-EF

Que modifica el Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, a efectos de mejorar la rentabilidad de exportaciones

#### Decreto Supremo N° 019-2009-EF

Que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, hasta por S/. 16 millones de nuevos soles, para el desarrollo urbano y ambiental de la "Costa Verde"

#### Proyecto de Ley

Que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, con el objeto de financiar actividades, programas y proyectos para combatir la extrema pobreza en zonas rurales, y su Exposición de Motivos.

**SEPARATA INFORMATIVA**

**Primer Grupo de medidas para la Promoción  
del Empleo y la Producción**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 009-2009**

**APRUEBAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO DESTINADO A FINANCIAR EL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN  
DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

**Artículo 1°.- Autorización de Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00), destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo, incluyendo la totalidad de obligaciones contraídas con los importadores de GLP, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS: (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

1 RECURSOS ORDINARIOS 500 000 000,00

TOTAL INGRESOS

S/. 500 000 000,00

EGRESOS:

(En Nuevos Soles)

PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Energía y Minas - Central  
FUNCIÓN 12 : Energía  
PROGRAMA FUNCIONAL 011 : Transferencias e Intermediación Financiera  
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0019 : Transferencias de Carácter General  
ACTIVIDAD 1. 023075 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORÍA DE GASTO  
GASTOS CORRIENTES  
5 Otros Gastos

500 000 000,00

TOTAL EGRESOS

S/. 500 000 000,00

**Artículo 2°.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos**

2.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de la presente norma, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DECRETO DE URGENCIA  
N° 010-2009DECLARAN DE NECESIDAD NACIONAL Y DE EJECUCIÓN PRIORITARIA DIVERSOS PROYECTOS DE  
INVERSIÓN PÚBLICA EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL**Artículo 1°.- Objeto**

El presente decreto de urgencia tiene como objeto declarar de necesidad nacional y de ejecución prioritaria los proyectos de inversión pública señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma. Dichos proyectos tienen por finalidad la atención de infraestructura y servicios prioritarios necesarios para garantizar el desarrollo económico del país, en el contexto de la actual crisis financiera internacional.

**Artículo 2°.- Medidas presupuestales**

Los créditos presupuestarios asignados o que se asignen a los proyectos a que se refiere el artículo precedente, no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias para atender fines distintos para los que fueron previstos, salvo los saldos que se obtengan luego de culminada la ejecución de los mismos, los cuales deberán destinarse a proyectos con fines similares.

**Artículo 3°.- Vigencia**

El presente decreto de urgencia tiene vigencia durante los Años Fiscales 2009 y 2010.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente decreto de urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Energía y Minas, por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y por el Ministro de Salud.

(EL ANEXO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA 389475 DE LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES)

307434-2

DECRETO DE URGENCIA  
N° 011-2009AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A UTILIZAR LOS RECURSOS PARA LA MEJORA EN LA  
CALIDAD DE LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase al Ministerio de Educación para que, excepcionalmente, destine hasta por el monto de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 390 000 000,00) con cargo a los recursos previstos en la actividad "Recursos para la mejora en la calidad de la inversión en educación" a que se refiere la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con el objeto de realizar las acciones a que se contrae los siguientes artículos.

**Artículo 2°.- Sustitución de financiamiento para el mantenimiento de las instituciones educativas fijado en el artículo 1° inciso c) del Decreto de Urgencia N° 003-2009**

Dispóngase que el financiamiento para el mantenimiento de las instituciones educativas a que se refiere el artículo 1° inciso c) del Decreto de Urgencia N° 003-2009, se efectuará con cargo a los recursos establecidos en el artículo 1° de la presente norma y hasta por el monto de CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120 000 000,00).

**Artículo 3°.- Financiamiento para el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias**

Establézcase que el financiamiento para el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias creado por el Decreto de Urgencia N° 004-2009, se atiende con cargo a los recursos establecidos en el artículo 1° de la presente norma y hasta por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000 000,00).

**Artículo 4°.- Financiamiento para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional – Lima**

Dispóngase que el financiamiento para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional – Lima, a que hace referencia el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 004-2009, se atenderá con cargo a los recursos establecidos en el artículo 1° de la presente norma y hasta por el monto de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00). Para tal efecto, el Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, realiza la transferencia de partidas a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte – IPD.

**Artículo 5°.- Exoneración**

Para efecto de lo establecido en la presente norma, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el artículo 41° numeral 41.1 literal c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y facultado para realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 6°.- Derogación o suspensión de normas**

Deróguese o déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente norma.

**Artículo 7°.- Normas complementarias**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se podrá disponer medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma, de ser necesario.

**Artículo 8°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

307434-3

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 012-2009**

**DECLARAN EN EMERGENCIA LA ZONA URBANA DE PUQUIO KM. 0+000 AL KM. 2+780 DE LA CARRETERA NAZCA – PUQUIO – CHALHUANCA Y AUTORIZAN AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A LA CONTRIBUCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PARA LA CONTRATACIÓN DE SU SUPERVISIÓN**

**Artículo 1°.- Declaración de Emergencia**

Declárese en Emergencia la Zona Urbana de Puquio Km. 0+000 al Km. 2+780 de la Carretera Nazca – Puquio - Chalhuanca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 2°.- De las normas de contrataciones y adquisiciones**

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a la contratación de la actualización del expediente técnico, de la ejecución de la obra Zona Urbana de Puquio Km. 0+000 al Km. 2+780 de la Carretera Nazca – Puquio – Chalhuanca, así como para la contratación de su supervisión, acogiéndose a lo establecido en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en los artículos 142°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, o aquellas normas que los sustituyan.

**Artículo 3°.- Financiamiento**

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

307434-4

**DECRETO SUPREMO  
N° 017-2009-EF**

**AUTORIZAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN  
DURANTE EL AÑO 2009**

**Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 285 046 615,00), exclusivamente para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión, conforme a la relación establecida en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE		
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		1 285 046 615,00
		-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1 285 046 615,00</b>
		=====
<b>GASTOS</b>		
SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL		
PLIEGOS : Gobierno Nacional		
FUENTE DE		
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
		(En Nuevos Soles)
<b>CATEGORIA DEL GASTO</b>		
GASTOS DE CAPITAL		
6. Adquisición de Activos no Financieros		1 021 676 330,00
		-----
<b>TOTAL</b>		<b>1 021 676 330,00</b>
		=====
SECCION SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		
PLIEGOS : Gobiernos Regionales		
FUENTE DE		
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
		(En Nuevos Soles)
<b>CATEGORIA DEL GASTO</b>		
GASTOS DE CAPITAL		
6. Adquisición de Activos no Financieros		263 370 285,00
		-----
<b>TOTAL</b>		<b>263 370 285,00</b>
		=====
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1 285 046 615,00</b>
		=====

#### Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Autorícese a los Titulares de los Pliegos comprendidos en la presente norma legal a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruye a las Unidades para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo.

2.4 Los recursos autorizados en el presente Decreto Supremo para los proyectos de inversión que venían siendo ejecutados por el Instituto Nacional de Desarrollo en el año 2008, deberán ser desagregados a nivel funcional programático por el Ministerio de Agricultura una vez aprobada la transferencia de partidas, en virtud del Decreto Supremo N° 030-2008-AG.

#### Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro del Ambiente, por la Ministra de Justicia, por el Ministro del Interior, por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro de Defensa, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por la Ministra de la Producción y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

(EL ANEXO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA 389506 DE LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES)

**DECRETO SUPREMO  
N° 018-2009-EF**

**MODIFICAN EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN  
SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS**

**Artículo 1°.- Modificación de la tasa de restitución**

Para el período comprendido entre la vigencia de esta norma y el 31 de diciembre de 2009, la tasa de restitución a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias será de 8%.

**Artículo 2°.- Demás disposiciones**

Las demás disposiciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias se mantienen vigentes.

**Artículo 3°.- Vigencia**

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

A partir del 1 de enero de 2010, la tasa de restitución a la que se refiere el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias volverá a ser 5%.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**307434-8**

**DECRETO SUPREMO  
N° 019-2009-EF**

**AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2009 A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN  
Y SANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL  
DEL LITORAL DE LIMA Y CALLAO**

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de S/. 16 000 000,00 (Dieciséis Millones y 00/100 Nuevos Soles), con el objeto de ser destinados al desarrollo urbano y ambiental del área denominada Costa Verde en los ámbitos jurisdiccionales de los distritos de las Municipalidades Distritales de San Miguel y Magdalena del Mar, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General  
FUNCIÓN 03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia  
PROGRAMA FUNCIONAL 008 : Reserva de Contingencia  
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0014 : Reserva de Contingencia  
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público  
FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

**CATEGORÍA DEL GASTO**

GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia

16 000 000,00

**TOTAL**

**16 000 000,00**

=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
 PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General  
 FUNCIÓN 19 : Vivienda y Desarrollo Urbano  
 PROGRAMA FUNCIONAL 041 : Desarrollo Urbano  
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0090 : Planeamiento y Desarrollo Urbano  
 ACTIVIDAD 088270 : Desarrollo Urbano y Ambiental del Litoral de Lima y Callao

FUENTE DE  
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

## CATEGORÍA DEL GASTO

## GASTOS DE CAPITAL

4. Donaciones y Transferencias	16 000 000,00
--------------------------------	---------------

TOTAL	16 000 000,00
-------	---------------

=====

**Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la entrada en vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto del Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Convenios institucionales**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribe convenios institucionales con las Municipalidades Distritales de San Miguel y Magdalena del Mar para que se implemente lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, luego que obtengan las autorizaciones correspondientes.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

307434-9

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2009

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105 341 428,00 )**, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		Recursos Ordinarios	
1.4		Donaciones y Transferencias	
1.4.1		Donaciones y Transferencias Corrientes	
1.4.1.3		De Otras Unidades de Gobierno	
1.4.1.3.1		De Otras Unidades de Gobierno	
1.4.1.3.1.5		De Fondos Públicos	105 341 428,00
TOTAL INGRESOS			105 341 428,00
			=====

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD			
EJECUTORA	001	:	Administración General
FUNCION	03	:	Planeamiento Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA			
FUNCIONAL	008	:	Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA			
FUNCIONAL	0014	:	Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DEL GASTO Y GENERICA DEL GASTO	:		
GASTOS CORRIENTES			
0. Reserva de Contingencia			105 341 428,00
TOTAL EGRESOS			105 341 428,00
			=====

**Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional**

- 2.1 El Titular del Pliego habilitado, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días siguientes de la publicación del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto del Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 3°.- Procedimiento para la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras**

El Ministerio de Economía y Finanzas, efectuará, en el marco de lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias de recursos a las diversas Unidades Ejecutoras

que el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad requiera de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 022-2006, modificado por el Decreto de Urgencia N° 010-2007. Dicha transferencia se realiza previa solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual para tal efecto remite un informe que especifique las Estructuras Funcionales Programáticas así como las Genéricas del Gasto de las Entidades responsables de la ejecución de los programas, actividades y proyectos en alivio de la extrema pobreza y los montos correspondientes.

#### **Artículo 4°.- Responsabilidades**

El Pliego Presidencia del Consejo de Ministros- Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad, así como los Titulares de las entidades públicas y/o Privadas que tengan a su cargo la ejecución de las actividades, programas y proyectos dirigidos a combatir la pobreza extrema, son responsables por el adecuado uso de los recursos a que hace referencia la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante el Decreto de Urgencia N° 022-2006, modificado por el Decreto de Urgencia N° 010-2007, se creó el "Fondo para la Igualdad" adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyas actividades están orientadas por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), y que tiene como objetivo centralizar la asignación de los recursos provenientes de la aplicación de medidas de austeridad y racionalidad, del Tesoro Público, así como recursos provenientes del Sector Privado, entre otros, para destinarlos a actividades y/o programas dirigidos a combatir la pobreza extrema en zonas rurales.

El artículo 3° del citado Decreto de Urgencia establece que los recursos de dicho Fondo se consignan en la Reserva de Contingencia y están constituidos, entre otros, por las transferencias presupuestales y financieras provenientes del ahorro que generen las medidas de austeridad y racionalidad dispuestas por los Decretos de Urgencia N°s 019 y 020-2006, así como recursos provenientes del sector Privado, entre otros, para destinarlos a las acciones señaladas en el punto anterior.

De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 029-2007-PCM se aprobó el Plan de Reformas de los Programas Sociales, el cual señala que el objetivo general de la reforma de programas sociales consiste en contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema. Dicho objetivo se encuentra en línea con los esfuerzos que realiza el Estado peruano para el logro simultáneo del desarrollo económico del país y el bienestar social de la población.

A través del Decreto Supremo N° 042-2007-PCM se aprobaron las normas reglamentarias del "Fondo para la Igualdad", en el cual se establece que los recursos del citado Fondo son asignados por su Consejo de Administración a través de la aprobación de solicitudes de financiamiento que sean concordantes con su finalidad, la política y disposiciones de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales- CIAS con la gestión presupuestaria basada en resultados y con los planes concertados de Desarrollo Regional y local del ámbito del que proviene el requerimiento.

En aplicación de lo antes señalado, el Presidente del Consejo de Ministros remitió adjunto un proyecto de Ley planteado por el Presidente del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad, incorporando en la Reserva de Contingencia del Presupuesto del presente Año Fiscal la suma de S/. 105 341 428,00, recursos del Fondo para la Igualdad, para ser destinados a financiar de manera total o parcial programas, proyectos y actividades para combatir la pobreza extrema en zonas rurales.

Siendo la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, entidad competente para el seguimiento y evaluación de la política social en general y en particular de los programas sociales prioritarios, mediante el Informe N° 027-2009-EF/65.12 ha emitido su opinión al respecto, señalando lo siguiente:

*En relación al impacto fiscal de la propuesta- la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal (LRTF), establece "reglas macro fiscales orientadas a un manejo prudente de las finanzas públicas, entre las cuales se señala que en el incremento anual del gasto de consumo del Gobierno Central no podrá ser mayor al cuatro por ciento ( 4%) en términos reales<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Para su determinación se utilizará la meta de inflación establecida por el Banco Central de Reserva del Perú - BCRP. Se entiende por gasto de consumo la suma del gasto en remuneraciones, pensiones y del gasto en bienes y servicios.

Por otro lado, manifiesta que en el año 2008 el Consejo de Administración del Fondo aprobó transferencias financieras por un total de S/. 79.5 millones de los cuales el 66.2% están destinados para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos e inversión pública y el resto está dirigido hacia el financiamiento de la actividad que incluyó la reposición de equipos para el CRED del MINSA; quedando pendiente de aprobación alrededor de S/. 25.8 millones.

En tal sentido, dado que los S/. 79.5 millones son destinados a inversión o transferencias para el Gobierno Central, ello no afectaría el cumplimiento de la regla macro fiscal de crecimiento del gasto de consumo; sin embargo, la propuesta no clarifica el destino de los S/. 25.8 millones restantes, materia que precisa de evaluación dado que se destinan a gastos de bienes y servicios, remuneraciones y/o pensiones, podría tener implicancias en el cumplimiento de dicha regla fiscal para el 2009.

Concluye su opinión considerando favorable el proyecto de Ley; no obstante recomienda que los recursos no incluidos en el sustento (S/. 25.8 millones) deberán ser destinados a inversión y transferencias y no sean usados como gasto corriente, a fin de que no afecten la sostenibilidad fiscal, En ese sentido, se ha considerado en el proyecto de Ley el artículo 4° que establece que "La aplicación de los recursos detallados en el artículo 1° de la presente norma, se orientarán exclusivamente a proyectos de inversión, en concordancia con la meta fiscal de crecimiento del gasto establecido en la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias".

Mediante el Memorando N° 037-2009-EF/77.17, la Dirección Nacional del Tesoro Público señala que los recursos depositados en las cuentas del Fondo para la Igualdad son los siguientes:

Moneda	Importe	Cuenta N°
S/	105,321,031.90	000-860069 MEF-DNTP-D.U. N° 022-2006
US\$	7033.03 1/	6-000-032210-MEF-DNTP-D.U. N° 021-2006-Art. 6°

1/ equivalente a S/. 22 224.37 (1/c S/. 3.16 por 1 US\$)

La iniciativa legislativa propuesta autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a favor del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105, 341,428,00), que conforman el "Fondo para la Igualdad", creado por Decreto de Urgencia N° 022-2006 y modificado por el Decreto de Urgencia N° 010-2007, a efectos que los mismos sean destinados a financiar y cofinanciar actividades, programas y/o proyectos para combatir la pobreza extrema en zonas rurales, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad.

Adicionalmente, el proyecto de Ley dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas efectuará, en el marco de lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias de recursos a las diversas Unidades Ejecutoras que el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad requiera de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 022-2006, modificado por el Decreto de Urgencia N° 010-2007. Dicha transferencia se realiza previa solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual para tal efecto remite un informe que especifique las Estructuras Funcionales Programáticas así como las Genéricas del Gasto de las Entidades responsables de la ejecución de los programas, actividades y proyectos en alivio de la extrema pobreza y los montos correspondientes.

#### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El presente Crédito Suplementario se atenderá con cargo a los recursos existentes en las cuentas de Tesoro Público, Cuenta N° 0000-860069 MEF – DNTP D.U. N° 022-2006 y US \$ 7 033.03 Cuenta N° 6-000-032210 MEF – DNTP D.U. N° 021-2006 Art. 6°, del "Fondo Para la Igualdad", provenientes de las transferencias de las entidades por aplicación de los Decretos de Urgencia Nos. 019, 020 y 021-2006, según lo señalado en el Memorando N° 037-2009-EF/77.17.

#### **Beneficio:**

Se logrará beneficiar una población en extrema pobreza en zonas rurales, comunidades campesinas, organizaciones sociales de base, entre otras, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 022-2006 y Decreto de Urgencia N° 010-2007.

#### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legislativa modifica la Ley N° 29289, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; sin embargo, no afecta el Equilibrio Presupuestario consagrado en el artículo 78° de la Constitución Política y en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, toda vez que el Crédito Suplementario se atenderá con cargo a los recursos provenientes del "Fondo para la Igualdad".